

CONSULTORIO LABORAL

EL PAPEL DEL CANAL DE DENUNCIAS

¿Qué tipo de infracciones pueden denunciarse a través del canal de denuncias?

El canal de denuncias constituye un instrumento esencial de *compliance*, a través del cual se permite comunicar a la organización posibles conductas ilícitas que se estén produciendo dentro del ámbito de las mismas, que puedan afectar tanto a la compañía como a los propios empleados. Asimismo, la comunicación a través de este canal permite otorgar protección al denominado *whistleblower* —quien usa el silbato para alertar— frente a posibles represalias por el hecho de haber informado sobre dichas conductas.

No obstante, el canal de denuncias tiene un ámbito de aplicación limitado, de forma que la protección que ofrece se extiende a las personas que informen sobre acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del derecho de la UE, o que sean constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. Esto es, la empresa podría proceder al archivo de la denuncia o comunicación recibida en el caso de que los hechos informados no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del canal de denuncias.

Por tanto, entre algunas de las conductas ilícitas que podrían informarse a través del canal, se pueden mencionar: el acoso laboral, sexual o por razón de sexo, la discriminación (un trato desigual por razones de género, raza, orientación sexual, discapacidad u otros motivos), el incumplimiento de normativas laborales (vulneración de derechos como el salario, jornada laboral o prevención de riesgos), la corrupción y el fraude (desvío de fondos, sobornos, falsificación de documentos, malversación de recursos de la empresa, entre otros), el incumplimiento de la normativa de protección de datos, o aquellas conductas que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El canal de denuncias debe garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado y, además, permitir la presentación de denuncias anónimas. Por otra parte, la empresa tendrá la obligación de investigar los hechos y adoptar las medidas correctoras si se confirmara la irregularidad.

CAYETANA ANDIÑO GARCÍA es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

Astilleros San Enrique se refuerza en calderería pesada

La empresa, propiedad del grupo Marina Meridional, incorpora a su cartera de proyectos la fabricación de paneles y bloques de acero para el naval

Redacción

Astilleros San Enrique, propiedad del grupo Marina Meridional, ha logrado incorporar a su cartera de pedidos nuevos contratos que le permitirán afianzar su permanencia en las instalaciones que históricamente ocupó la factoría Vulcano, en el área de Vigo.

Según informó la propia compañía, desde inicios de este 2025 se cerraron varios contratos para la fabricación de paneles y bloques de acero para barcos, tanto para astilleros de la ría de Vigo como del resto de la Península. Las instalaciones y el equipamiento con los que cuenta San Enrique han permitido la ejecución de estos trabajos, que oscilan entre las 30 y 40 toneladas en el caso de los bloques y las 10 y 15 toneladas en el caso de los paneles.

Se trata, pues, de un área de actividad, la de calderería, en la que el astillero vigués, cobra protagonismo dentro de sus planes de negocio. «Es uno de los servicios para los que sus instalaciones están preparadas, y que permiten a este astillero ser un socio de valor en estos trabajos que han emergido como una de las soluciones más innovadoras para optimizar los procesos de grandes reparaciones y nuevas construcciones de embarcaciones», explica.

«En San Enrique estamos pre-



Un operario trabaja en uno de los bloques construidos por el astillero en sus instalaciones de Vigo

parados para dar soluciones a trabajos de fabricación de depósitos, tanques, estructuras metálicas, paneles y bloques. De hecho, este pasado viernes hemos procedido a la entrega de dos bloques de acero a uno de los astilleros de la ría de Vigo», informa la compañía titular de San Enrique, Marina Meridional.

Los contratos cerrados supusieron la ejecución de trabajos de paneles de unas 15 toneladas y bloques para barcos de entre 30 y 40 toneladas, destinados a reparaciones y nuevas construc-

ciones que se ejecutan en empresas próximas.

Astilleros San Enrique parece, pues, haber superado las dificultades en las que se encontraba hace apenas unos meses para que entrasen en sus instalaciones pedidos de nueva construcción por valor de «varios millones de euros», tal y como le exigía la Autoridad Portuaria de Vigo para renovar la concesión. Aun así, la dirección no ha reparado en esfuerzos para conseguir carga de trabajo capaz de dar respuestas a la industria *off shore* o para el ám-

bito de los mercantes.

El astillero del grupo Marina Meridional ocupa temporalmente unas instalaciones públicas de 18.000 metros cuadrados en Teis y cuenta con salida al mar.

El proyecto más relevante que han llevado a cabo en el centro naval de Teis es la fabricación de un túnel de viento para el sector de la automoción, que animó el negocio en el 2022.

Con la sección de calderería, el astillero confía en seguir avanzando en áreas como la reparación y la construcción naval.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

INADMISIÓN DEL APLAZAMIENTO TRIBUTARIO

El aplazamiento tributario es una práctica muy habitual que permite a los contribuyentes posponer el pago de deudas tributarias —regulado en el artículo 65 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria— y permite el cumplimiento de las obligaciones tributarias evitando la ejecución forzosa. De esta forma, el deudor puede afrontar el pago de sus deudas, a pesar de carecer temporalmente de liquidez, y la Agencia Tributaria recauda lo adeudado, junto con la compensación establecida por el retraso a través del interés devengado.

El aplazamiento se puede utilizar tanto en deudas que estén en período voluntario, como en aquellas que se encuentren en vía ejecutiva, y la presentación de una solicitud de aplazamiento en fa-

La empresa de la que soy administrador ha recibido una notificación de la Agencia Tributaria, a través de la cual nos comunican la inadmisión de una solicitud de aplazamiento de pago de una deuda con Hacienda. Sin embargo, previamente a la notificación ya habíamos pagado la deuda cuyo aplazamiento se había solicitado. ¿Puede reclamarnos la Agencia Tributaria el recargo ejecutivo con apoyo en que ha acordado la inadmisión del aplazamiento?

se voluntaria impide el inicio del período ejecutivo; pero no el devengo de los intereses de demora conforme al tipo de interés legal vigente.

Entre las ventajas del aplazamiento de deudas tributarias, cabe destacar: tipo de interés bajo respecto a otras formas de financiación, simplicidad del proceso y flexibilidad en los plazos de pago, mejora de la liquidez del contribuyente y evita la imposición de recargos e intereses de demora.

Y, entre los inconvenientes, conviene recordar que existe un límite máximo en cuanto al importe a aplazar sin la exigencia de aval, fijado en 50.000 euros; y, en su caso, el riesgo de no admisión de la solicitud.

La jurisprudencia más reciente viene a limitar la aplicación por parte de la Agencia Tributaria de los recargos en vía ejecutiva cuando exista una solicitud de aplazamiento pendiente de resolver. De tal forma que no procederá recar-

go alguno cuando el importe de la deuda se haya abonado antes de recibir la respectiva resolución de inadmisión de la solicitud de aplazamiento.

En definitiva, si la empresa, antes de la resolución de la solicitud de aplazamiento, paga el importe total de la deuda que estaba solicitando aplazar, se entiende que existe un desistimiento tácito y la Agencia Tributaria debe concluir el procedimiento sin más trámite; es decir, debe archivar tal solicitud y, únicamente, podrá exigir los intereses de demora devengados desde el final del plazo voluntario hasta la fecha de pago.

CARUNCHO & TOMÉ.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome.com